

TITULO

Nivel Inicial
Su Fundamenta
ción.

FUNDAMENTACION

Se ve la importancia de extender la atención del Sistema Educativo a los primeros años de vida; se cumplirá así con la necesidad de acudir a la educación permanente y sistematizada del niño. La Filosofía de la educación que se sustenta donde se emprende una teoría de la educación dialéctica con la participación permanente de los niños "en un hacer haciendo", utiliza como eje motivador el juego como principio unificador de todas sus actividades, haciendo que este se recree y al convertirse en un método didáctico, logre coadyuvar al enriquecimiento de la autoexpresión, al ejercicio responsable de la libertad; al desarrollo de formas de pensamiento que conduzcan a la independencia al juicio crítico, a la propuesta creadora. La praxis educativa se realizará sobre la base de relaciones democráticas para que sean los valores solidarios y fraternos los que guíen el crecimiento de todos y de cada uno de los niños, en búsqueda de realizaciones sociales, superando competencias individualistas. Los objetivos fijados para cada una de las etapas del Nivel Inicial deberán promover una auténtica secuencia articulada que respete la evolución natural de los educandos apuntando al pase armónico por cada una de ellas; extendiéndolo a la primera etapa del primer ciclo de la escuela primaria.

ARTICULOS

- Art. 24°: La estructura del Nivel Inicial comprende dos(2) ciclos.
- a) Jardín Maternal: de 45 días a 2 años.
- b) Jardín de Infantes: de 3 a 5 años.
- Art. 25°: La reglamentación de los Jardines Maternales se desarrollará mediante -- normas especiales del Consejo Provincial de Educación, cuando resulte oportuno.
- Art. 26°: El Jardín de Infantes tiene a:
- a) La afirmación del ser humano, el amor por la libertad y el respeto por los derechos esenciales de la persona.
- b) Favorecer el desarrollo bio-psico-social -- del niño en un ambiente adecuado.
- c) Estimular la formación de los valores éticos que surgen de la Constitución y las Leyes.
- d) La regionalización de los contenidos curriculares en el marco de una propuesta de integración provincial, nacional y latinoamericana, que sirva para afianzar la identidad cultural de nuestro pueblo.
- e) Incentivar la práctica de los derechos humanos.
- f) Lograr la participación activa y dialógica, como sólida base de la consolidación democrática.
- Art. 27°: Los Jardines de Infantes dentro del ámbito de la Provincia se denominarán según su organización:
- Jardín de Infantes Independiente.
 - Jardín de Infantes Integrado.
 - Sección de Jardín de Infantes anexa a Escuela Primaria.

Teresa A. Basterra de Galdon
TERESA A. BASTERRA de GALDON
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


MIGUEL ANGEL FLORES
VOCAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
A/R. BASTERRA

TITULO

Organización Educativa

FUNDAMENTACION

El sistema educativo debe permitir a los docentes el ejercicio de su libertad estableciéndose entre las distintas jerarquías del escalafón una relación interpersonal que garantice el respeto mutuo y la asunción del compromiso que compete a cada uno en el ejercicio de sus funciones.

Es de fundamental importancia el mantenimiento de una información fluida y clara que abra canales de comunicación entre la escuela, los padres, la comunidad y los organismos centrales de la conducción educativa permitiendo en forma constante la retroalimentación del sistema.

El respeto mutuo permitirá a cada uno intentar comprender al otro y llevará a una acción solidaria y cooperativa que redunde con beneficio de los alumnos de su formación.

El ejercicio de cargos directivos en el Jardín de Infantes con criterios de libertad, participación, solidaridad, cooperativismo, no descarta las distintas funciones que le son específicas, a saber:

- Función de gobierno, como labor coordinadora y reflexiva.
- Función Planificadora, que requiere la co-gestión del equipo escolar.

Lo ante dicho ha de servir para que la Comunidad Educativa encuentre en la Dirección, el medio para canalizar su oportunidad, su iniciativa, hallando en ella el aliento y el asesoramiento que le permita alcanzar su propio desarrollo.

T. Basterra
TERESA A. BASTERRA de GALDON
 SECRETARÍA GENERAL
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULOS

Art. 28°: Denominación de los Jardines de Infantes según su organización en la Provincia:

- a) Jardín de Infantes Independiente:
 Es aquella Unidad Educativa que funciona en edificio propio y atiende niños desde 3 hasta 5 años con conducción directiva del Nivel
- b) Jardín de Infantes Integrado:
 Es aquella Unidad Educativa integrada por secciones de jardín de infantes que funcionan en escuelas primarias y tengan por sede alguna de ellas. Atiende niños de 5 años con conducción directiva del Nivel, caracterizado por la función itinerante del Director y Vicedirector.
- c) Secciones de Jardín de Infantes anexas a Escuelas Primarias:
 Funcionan en edificio de escuela primaria y atienden niños de 5 años con conducción directiva de Nivel Primario.

Art. 29°: Inscripciones:

- a) La inscripción de alumnos de cada unidad educativa se organizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 1- Los niños que ya asistieron al Jardín.
 - 2- Hermanos dentro de la escuela.
 - 3- Niños que pertenecen al radio.
 - 4- Los que no están contemplados anteriormente.
- b) Para el ingreso al Jardín de Infantes se requerirá 5 años cumplidos al 30 de junio, para los jardines del período marzo/noviembre, y al 31 de diciembre a los del período septiembre/mayo.
- c) El Calendario Escolar establece las fechas de llamado a inscripción.


MIGUEL ANGEL FLORES
 VOCAL
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

TITULO

FUNDAMENTACION

La práctica constante de las virtudes democráticas: participación, libertad, autodeterminación, autonomía, federalismo, permitirá que la escuela y sus docentes reinserten en la comunidad educativa los valores éticos, estéticos, intelectuales y prácticos que la sociedad necesita.

En el marco de la Ley del Discapacitado, se tratará de evitar posiciones discriminatorias y segregacionistas. Se favorecerá en cambio la integración activa del discapacitado a la vida del Jardín de Infantes y de la sociedad en general; reconociendo efectivamente su dignidad personal. En el quehacer cotidiano se instrumentarán acciones necesarias para facilitar actitudes comprensivas del problema de la discapacidad, con el fin de integrar ambos mundos.

ARTICULOS

- d) La edad y el domicilio de los niños será comprobado por medio del Documento Nacional de Identidad.
- e) En caso de superpoblación de las unidades educativas se gestionarán ante las autoridades provinciales a través de la vía correspondiente las soluciones pertinentes.
- f) Se incorporará al discapacitado previo estudio realizado por el Consejo Provincial del Discapacitado y el Servicio de Apoyo Técnico y en acuerdo con lo previsto en la legislación y las exigencias de la realidad en cada caso.

Art. 30°: Movimiento de alumnos:

- a) Cuando la Directora de un Jardín de Infantes conceda el pase de un alumno, se le entregará una constancia en la que especificará la sección que cursa, debiendo ser inscripto en el Jardín de Infantes donde continuará el ciclo del Nivel Inicial a la sola presentación de este documento y acompañado del legajo individual del alumno.
- b) Cuando un alumno falta a clase sin justificar la causa, el Director requerirá informes del padre o tutor, si transcurrieron 30 días consecutivos de ausencia injustificada, el alumno será dado de baja sin perjuicio de continuar las gestiones para lograr su ingreso.
- c) A todo alumno que egrese de la tercera sección del Jardín de Infantes se le extenderá una constancia que acredite su concurrencia al mismo.

Art. 31°: Calendario Escolar:

El Calendario Escolar es la distribución del año o curso escolar en período escolar, período lectivo y período de vacaciones. Su ela


 TEREZA A. BASTERRA de GALDON
 SECRETARÍA GENERAL
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


 MIGUEL ANGEL FLORES
 VOCAL
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION